

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA

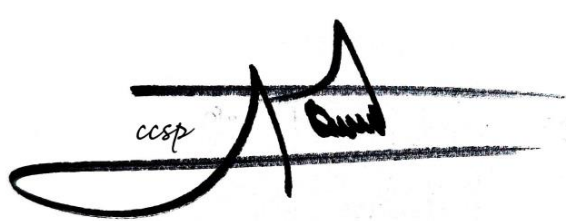
HACE CONSTAR

Que el día 03 de abril de 2024, se hace fijación del presente aviso según Resolución No. 2024-230.13.1.95 de marzo de 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo el cual establece la notificación por aviso cuando no se pueda hacer la notificación personal al destinatario.

Lo anterior, se puede consultar en un lugar visible de las oficinas de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira y la página electrónica de la alcaldía.

Los días hábiles de fijación serán el 03, 04, 05 de abril y 8 y 9 de abril de 2024, respectivamente. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso, esto es el día diez (10) de abril de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN CAMILO SOTO PIEDRAHITA
INSPECTOR SEGUNDO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 2024-230.13.1.96

07 de marzo de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO LA PRESUNTA INFRACCIÓN A UNA NORMA DE TRANSITO

EL SUSCRITO INSPECTOR SEGUNDO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DOCTOR: CRISTIAN CAMILO SOTO PIEDRAHITA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LAS LEYES 769 DE 2002 Y 1383 DE 2010, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

Constituido el Despacho en audiencia pública a fin de proferir el fallo hoy 07 de Marzo 2024, Siendo las 08:50 a.m. en referencia a la orden de comparendo No. **7652000000038260812** Código de la infracción C-31, tal como se encuentra y luego de haber escuchado en descargos al presunto contraventor, el suscrito Inspector procede a resolver el asunto contravencional con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Primero:

Hoy: 12 de Abril de 2023, siendo las 09:00 a.m. Una vez programada y notificada la presente diligencia se procede a dar inicio a la **AUDIENCIA INDIVIDUALIZACIÓN ORDEN DE COMPARENDO**, el Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Transito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el inspector de tránsito y transporte doctor CRISTIAN CAMILO SOTO PIEDRAHITA, ante el comparece la señora **LAURA CRISTINA HENAO HURTADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.690.273, la cual le fue expedida en el municipio de Palmira a fin de controvertir las ordenes de comparendos **No. 7652000000038260811 de 15 Marzo de 2023**, código de infracción literal C-14, y controvertir la orden de comparendo **No. 7652000000038260812 de 15 Marzo de 2023**, código de infracción literal C-31 por lo cual este despacho se constituye en Audiencia Pública de acuerdo a lo ordenado por el artículo 131, 134, 136, 137, 138, Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito) el cual fue modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, para dar inicio a petición de parte al proceso contravencional relacionado a las órdenes de comparendos referidas en la que se le ordeno presentarse ante la autoridad de tránsito y transporte competente dentro de los 05 días hábiles siguientes a la notificación de la orden de comparendo a la señora HENAO HURTADO, por la presenta comisión de las infracción del literal C-31 “ No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito..” y C-14 “Transitar por los siguientes sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado:” Por lo cual se procede a escuchar la versión libre de la señora HENAO HURTADO, dicha diligencia se desarrolla así, **AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DEL INculpADO**. Sobre sus condiciones **CIVILES Y GENERALES de ley MANIFESTO**: Mi nombre, apellidos y cedula son como han quedado escritos al comienzo de la

Segundo: En el expediente obra el comparendo **No.7652000000038260812 de fecha 15/03/2023** realizado por la autoridad de tránsito técnico en tránsito y transporte, **Mario Francisco Márquez**, **EL DESPACHO** deja constancia de que se le dio a conocer a la señora Laura Cristina Henao Hurtado, se le explico lo concerniente a el proceso contravencional, el despacho deja saber que de oficio se decretó como prueba en el proceso de la referencia por medio del auto No.0300 de fecha 12 de abril 2023, requerir a la autoridad de tránsito técnico de tránsito y transporte antes aludido, que conoció de los hechos y realizo el procedimiento, igualmente el despacho decidió requerir a la autoridad de tránsito que conoció de los hechos, dada la importancia de recepcionar el testimonio del mismo a

razón de que la orden de comparendo solo es una citación formal, en consecuencia de lo anterior se decido recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de la autoridad de tránsito y transporte que conoció de los hechos y notifico la orden de comparendo a la señora Laura cristina Henao hurtado, en lo que refiere a tiempo modo y lugar,

TERCERO: el despacho requirió y le notifico la citación a la autoridad de tránsito y transporte a fin de que compareciera al recinto de la inspección segunda por lo cual fijo se fecha de 20 de junio a las 08:00 a.m., diligencia esta que no se realizó en razón a que la autoridad de tránsito no compareció en la fecha y hora establecida motivo por el cual se procedió a reprogramar la diligencia y se fijo por parte del despacho del 02 de agosto 2023 diligencia está a la que compareció la autoridad de tránsito motivo por el cual el despacho se constituyo en audiencia de prueba de ratificación de comparendo la cual se desarrollo así:

C-31- **CONTESTO-** para el día de los hechos me encontraba prestando el servicio, de ruta 3, control estacionamiento, cuando me encuentro ubicado en la carrera 28 con calle 44 de esta municipalidad, observo un vehículo tipo motocicleta conducido por la señora Martha Irene hurtado, la cual transita en el sentido norte a sur sobre la carrera 28 al ella quiere ingresar al parqueadero mi rancho, ubicado sobre la será opuesta de la misma carrera toma la decisión de atravesarse un separador vial, el cual se encuentra justo al frente del parqueadero. Por lo cual me acerco le realizo la observación requiriéndola, le solicito los documentos ella me los entrega manifestándome que tiene todos sus documentos al día, y efectivamente es así, procedo a decirle que el requerimiento es por atravesarse o pasarse por el separador es decir por un sitio prohibido como lo es el separador vial, la señorita procede a rebatarme los papeles de la mano. Y se ingresa al parqueadero al cual yo le dije que se detenga nuevamente y de una forma grotesca hace caso omiso al nuevo requerimiento, como yo tenía la información, de la señora procedí a hacerle la orden de comparendo por el código de infracción C-31, no acatar los requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si, le consta y observo que la conductora del vehículo tipo motocicleta de placas QPN-85F para el día de los hechos, No acato los requerimientos impartidos por usted en calidad de autoridad de tránsito. **CONTESTO-** Sí, me consta y la observe que la requirirla hizo caso omiso y se marchó del lugar razón por la cual no se le pudo hacer entrega de la respectiva orden de comparendo. **PREGUNTADO:** sírvase indicar al despacho teniendo de presente la respuesta anterior en que consistió o cual fue la conducta de desacato realizada por la señora Martha Irene hurtado el día de los hechos **CONTESTO-** ella no, acato los requerimientos y se comportó de una forma grotesca ante mí que representaba la autoridad de tránsito en ese momento. La cual fue arrebatarme los documentos de la mano y al requerir para los devolviera ya que no se había terminado el procedimiento ella n, acata mis instrucciones marchándose del lugar. **PREGUNTADO:** sírvase informar al despacho sí, es su voluntad agregar o corregir algo más a esta declaración **CONTESTO-** no, señor

EL DESPACHO, por no ser otro el objeto de esta diligencia la da por terminada una vez aprobada, firmada por los sujetos procesales que en ella intervinieron siendo las 11:00 a.m.

Lo anterior obrante en el cuerpo de expediente a folio No. 12,13

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento. Se escuchó en diligencia de versión al Señor **Laura Cristina Henao Hurtado**, la cual indico sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento. El Despacho aclara que en esta diligencia. Se observaron los principios constitucionales como debido proceso defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor gozo de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de práctica de pruebas
Ahora bien, tratando el tema que nos ocupa, es necesario dejar claro lo establecido en la ley 769 de 2002 en el literal C-31. No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.

La cual está contenida en el ARTÍCULO 131. MULTAS. De la ley antes citada, <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así

C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de treinta (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:

Igualmente obra en el expediente la orden de comparendo **No.7652000000038260812 de fecha 15/03/2023** realizado por la autoridad de tránsito Técnico en tránsito y transporte **Mario Francisco Márquez**, es de anotar que la señora Laura Cristina Henao, En la audiencia de versión libre realizada el día 12 de abril del año 2023, se le realizó la siguiente pregunta:

PREGUNTADO: sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que le notificaran o realizaran las ordenes de comparendo de la referencia por el literal C-14 y C-31 - **RESPONDIO:** iba para la palma real ya que labora en la torre de cirugía, transitaba por la carrera 28 para ingresar al parqueadero mi rancho el señor agente cuando yo iba a entrar se para en la mitad de la puerta, me pide papeles por ende como estoy al día se los entregue al entregarlos yo ingreso mi moto al parqueadero, varias personas del parqueadero y la dueña manifiestan que no es la primera vez que lo hace, al salir tomo las fotos la evidencias presentes, y el señor agente me manifiesta que me va a poner una multa el ese momento me pronuncia sobre una mal maniobra, me dice él y yo le dije que como así que una mal maniobra eran las 6:45 más o menos cuando él me paro y yo tengo que marcar antes de las siete, entonces le pido, mis papeles y el me los entrega, sin multa no me entrego comparendo, nada me entrego, de allí ya ingreso normal a mi trabajo a los tres días me llega un mensaje de texto manifestando que tengo unos comparendo, de allí ingreso a la plataforma para verificar, y las multas estaban impuestas a mi nombre, de allí ya prosigo a llamar a tránsito y manifiesto lo ocurrido y ellos me dicen que debo ir a una audiencia desde esa fecha llame y no había y pues ellos me dijeron que si se pasaban los términos para pagar ellos me llaman para la cita.

Igualmente, el despacho al solicitarle información a la autoridad de tránsito y transporte que conoció de los hechos en calidad de testigo presencial que le constaran y observara, por lo cual se realizó la siguiente pregunta a lo cual este manifestó:

31, no acatar los requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si, le consta y observo que la conductora del vehículo tipo motocicleta de placas QPN-85F para el día de los hechos, No acato los requerimientos impartidos por usted en calidad de autoridad de tránsito. **CONTESTO-** Sí, me consta y la observe que la requerirla hizo caso omiso y se marchó del lugar razón por la cual no se le pudo hacer entrega de la respectiva orden de comparendo. **PREGUNTADO:** sírvase indicar al despacho teniendo de presente la respuesta anterior en que consistió o cual fue la conducta de desacato realizada por la señora Martha Irene Hurtado el día de los hechos **CONTESTO-** ella no, acato los requerimientos y se comportó de una forma grotesca ante mí que representaba la autoridad de tránsito en ese momento. La cual fue arrebatarme los

Igualmente, Este proceso otorga la posibilidad al posible infractor en cuanto a lo que refiere a solicitar pruebas a solicitud de parte o en su defecto a llegar los elementos probatorios que tenga a fin de evidenciar la no comisión de la infracción por parte de los posibles infractores

En atención a lo anterior se le solicito por parte del despacho a la señora Laura Cristina Henao, si allegaría elementos probatorios que entraran a controvertir la imposición de la orden de comparendo notificada por parte de la autoridad de tránsito, a lo que el antes citado manifestó:

PREGUNTADO.- sírvase manifestar al despacho a razón de que este es un proceso contravencional de naturaleza especial en el cual hay que aportar las pruebas en esta misma audiencia indique al

despacho si, va aportar algún elemento probatorio que llegare a controvertir la imputación que le hace la autoridad de tránsito y transporte por medio de las ordenes de comparendo ya conocida y corrobore lo manifestado por usted en esta diligencia **CONTESTO:** si, el me pide papeles y yo solos entrego estoy haciendo el procedimiento bien hechos yo le entregue mi soat, licencia de conducción y la revisión técnico mecánica

PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE

El **despacho** por ser procedente lo contemplado en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, el cual fue modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 en concordancia con la sentencia 616 de 2006 en cuanto a la oportunidad de solicitar pruebas a petición de parte, donde el despacho observa que la voluntad del posible infractor es de que se decrete por parte del juzgador de instancia que se tenga como prueba en el proceso contravencional lo siguiente:

Que se tenga como prueba documental Uno folio el cual contiene dos registros fotográficos del sitio

Este juzgador de instancia dándole aplicabilidad al artículo 29 de la constitución política el cual garantiza el debido proceso en toda clase de procesos, en razón de lo anterior y por ser procedente el despacho decreta como prueba a solicitud de la parte actora valorar los dos registros fotográficos allegados por la señora Laura Henao, los cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

Donde la Señora Laura cristina Henao hurtado, manifestó que aportaba como elementos probatorios Un folio donde se observan dos registros fotográficos obrantes a folio 09, el cual pasa el despacho a valorar en el mismo se observa a la autoridad de tránsito parado afuera del parqueadero mi ranchito, en los dos registros se observa lo mismo enunciado.

Así las cosas, se le pone de presente a la señora Henao hurtado que este elemento probatorio no entra a controvertir la infracción imputada a ella en razón a que la información es por el código C-14 la cual reza Transitar por los siguientes sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado:

por lo tanto, con los dos registros fotográfico no se evidencia que la no transgresión de la norma de tránsito indilgada a la señora Henao hurtado. En razón a que con los registros no se evidencia que no tránsito por los sitios prohibidos cual es el separador que divide la carrera 28 en sus sentido oriente a occidente y viceversa

De igual manera el despacho le pone de presente a la arriba citada que una vez valorado lo manifestado por la autoridad de tránsito y transporte que conoció de los hechos por los cuales se le notifico la orden de comparendo a la señora Henao hurtado, se evidencia que el antes citada no cacto el requerimiento impartido por la autoridad de tránsito el cual consistió en que se detuviera la marcha del vehículo y esperara el pronunciamiento de la autoridad de tránsito, donde la autoridad de tránsito indica que ella le arrebató los documentos de mano y se fuga del lugar d ellos hechos situación está que impidió que le fuese notificadas las ordenes de comparendo emitidas por la autoridad de tránsito. ante lo anterior aludido El despacho deja saber lo manifestado por la autoridad de tránsito al solicitarle información sobre los hechos:

C-31- CONTESTO- para el día de los hechos me encontraba prestando el servicio, de ruta 3, control estacionamiento, cuando me encuentro ubicado en la carrera 28 con calle 44 de esta municipalidad, observo un vehículo tipo motocicleta conducido por la señora Martha Irene Hurtado, la cual transita en el sentido norte a sur sobre la carrera 28 al ella quiere ingresar al parqueadero mi rancho, ubicado sobre la será opuesta de la misma carrera toma la decisión de atravesarse un separador vial, el cual se encuentra justo al frente del parqueadero. Por lo cual me acerco le realizo la observación requiriéndola, le solicito los documentos ella me los entrega manifestándome que tiene todos sus documentos al día, y efectivamente es así, procedo a decirle que el requerimiento es por atravesarse o pasarse por el separador es decir por un sitio prohibido como lo es el separador vial, la señorita procede a rebatarme los papeles de la mano. Y se ingresa al parqueadero al cual yo le dije que se detenga nuevamente y de una forma grotesca hace caso omiso al nuevo requerimiento, como yo tenía la información, de la señora procedí a hacerle la orden de comparendo por el código de infracción C-31, no acatar los requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. . **PREGUNTADO:** sírvase

Así las cosas, el despacho le pone de presente lo siguiente:

Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito, y en ese sentido las señales que son objeto de aplicación de multa, si no se atienden sus restricciones o indicaciones, son las señales reglamentarias, ya sean estas verticales u horizontales, como es el caso de flechas o letras de prohibición, o las señales temporales, que tendría mayor prelación que la misma señalización reglamentaria.

Así las cosas, este despacho con fundamento en lo manifestado por la autoridad de tránsito y transporte en la audiencia de pruebas, ratificación de comparendo, se tiene certeza de que para la fecha del 15 de marzo en que fue requerida o abordada la señora Laura Cristina Henao Hurtado, en calidad de conductor del vehículo tipo motocicleta de placas QPN-85F, la antes referida, No acato los requerimientos impartidos por la autoridad de tránsito. Consistente en no detener la marcha del vehículo conducido por esta cuando fue requerida por la autoridad de tránsito fugándose del sitio. para el día de los hechos.

EL DESPACHO, frente a la carga de la prueba deja saber lo siguiente:

"No cabe duda de que en un sistema democrático de derecho como el que nos rige, la carga de la prueba, en tratándose del proceso penal, corresponde al Estado, representado por la fiscalía general de la Nación [pero], ello no significa, empero, que toda la actividad probatoria deba ser adelantada por la Fiscalía. A este efecto, la Corte estima necesario acudir al concepto de "carga dinámica de la prueba" que tiene relación con la exigencia que procesalmente cabe hacer a la parte que posee la prueba, para que la presente y pueda así cubrir los efectos que busca. Porque, si el principio de presunción de inocencia demanda del Estado demostrar los elementos suficientes para sustentar la solicitud de condena, no puede pasarse por alto que en los eventos en los cuales la Fiscalía cumple con la carga probatoria necesaria, allegando pruebas suficientes para determinar la existencia del delito y la participación que en el mismo tiene el acusado si lo buscado es controvertir la validez o capacidad suatoria de esos elementos, es a la contraparte, dígase defensa o procesado, a quien corresponde entregar los elementos de juicio suficientes para soportar su pretensión.

En consecuencia, en virtud del Principio de la carga Dinámica de la Prueba, le corresponde a la parte investigada dentro de un proceso sancionatorio, allegar el material probatorio respectivo para acreditar sus argumentos exoneratorios de responsabilidad, en este caso contravencional, máxime cuando reposa dentro del plenario de pruebas que acreditan la configuración de la infracción endilgada a la señora Henao hurtado, consistente en la declaración testimonial bajo la gravedad del juramento del técnico de tránsito y transporte, quien notificó y conoció de los hechos en calidad de testigo presencial

que generaron la orden de comparecencia objeto de controversia, por lo cual se evidencia la comisión de la infracción impuesta a la antes citada, por tanto, le correspondía a la parte actora o pasiva desvirtuar dichas pruebas con los distintos medios probatorios existentes para ello, asunto que no acaeció en el sub iudice; a razón que el solo testimonio de la antes citada y los dos registros fotográficos allegados por esta, no entran a controvertir la conducta indilgada a la señora Laura cristina Henao hurtado, a contrario sensu este Despacho le otorgó el valor probatorio correspondiente a la declaración de la autoridad de Tránsito y transporte Mario francisco marquez, la cual se rindió bajo la gravedad del juramento, tal vez con un mérito diferente al esperado por el reclamante, sin que ello implique una sub valoración como equivocadamente lo puede hacer ver el recurrente, pues el hecho que se hubiera otorgado mayor credibilidad a una prueba, no es más que una especificación de las reglas de la sana crítica aplicadas al proceso.

En cuanto a lo argumentado por la señora Henao hurtado en cuanto a que ella había ingresado su vehículo en el parqueadero mi Ranchito y que la autoridad le entrego los papeles y no le paso comparendo y que tiempo después se da cuenta de los comparendos.

frente a esta manifestación la autoridad de tránsito dejo claro al despacho que la antes citada presento los documentos a la autoridad de tránsito y transporte y al este darle a conocer la razón del requerimiento esta le arrebató los documentos de la mano y se ingresa al parqueadero mi ranchito y aunque se le realizo nuevamente el requerimiento esta hace caso omiso al mismo.

El despacho deja constancia que la autoridad de tránsito bajo la gravedad del juramento le indico al despacho en la audiencia de pruebas y ratificación del comparendo sobre los hechos lo siguiente:

C-31- CONTESTO- para el día de los hechos me encontraba prestando el servicio, de ruta 3, control estacionamiento, cuando me encuentro ubicado en la carrera 28 con calle 44 de esta municipalidad, observo un vehículo tipo motocicleta conducido por la señora Martha Irene hurtado, la cual transita en el sentido norte a sur sobre la carrera 28 al ella quiere ingresar al parqueadero mi rancho, ubicado sobre la será opuesta de la misma carrera toma la decisión de atravesarse un separador vial, el cual se encuentra justo al frente del parqueadero. Por lo cual me acerco le realizo la observación requiriéndola, le solicito los documentos ella me los entrega manifestándome que tiene todos sus documentos al día, y efectivamente es así, procedo a decirle que el requerimiento es por atravesarse o pasarse por el separador es decir por un sitio prohibido como lo es el separador vial, la señorita procede a rebatarme los papeles de la mano. Y se ingresa al parqueadero al cual yo le dije que se detenga nuevamente y de una forma grotesca hace caso omiso al nuevo requerimiento, como yo tenía la información, de la señora procedí a hacerle la orden de comparendo por el código de infracción C-31, no acatar los requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. . **PREGUNTADO:** sírvase

Analizadas las razones de hecho y de derecho, y valorado el acápite probatorio en su conjunto, este juzgador de instancia. Fundamentado en lo anterior le deja saber a la señora Henao hurtado, que no basta con que exprese las inconformidades, o sus reparos sí, no que las debe demostrar o evidenciar en el proceso, cosa esta que no sucedió dado que con todo lo manifestado no entra a controvertir, la conducta descrita en la orden de comparendo de la referencia.

Así las cosas, el despacho establece Que al realizar la valoración del acervo probatorio que reposa dentro del expediente, se encuentra plenamente demostrado con fundamento en lo manifestado por la autoridad de tránsito y transporte que realizo el procedimiento, donde se evidencia que la señora Henao hurtado, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.690.273 para la fecha del 15 de marzo en que fue abordado o requerido por la autoridad de tránsito, la antes citada No acato las señales o requerimientos impartidos por la autoridad de tránsito, Por lo cual se le impuso la orden de

comparendo **No. 765200000007652000000038260812 de fecha 15/03/2023** código de infracción **“C-31. No acatar las señales o requerimientos impartidos por la autoridad de tránsito**, así mismo se transgredió la ley 769 2002, en su artículo 131, el cual fue modificada por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, de tránsito en el literal antes enunciado.

Observaciones del despacho el despacho deja constancia de que por un error humano involuntario en la ratificación de la autoridad de tránsito se indica como posible infractora a la señora Martha Irene hurtado rosero, esto obedece a que en el proceso se allego la cedula de la antes citada en la documentación presentada por la señora Laura cristina Henao hurtado, lo que causa que se toma ese nombre al momento de practicar la prueba de la ratificación de comparendo pero deja claro el despacho que los hechos narrados por la autoridad de tránsito obedecen a la conducta desplegada por la señora Laura cristina Henao identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.690.273.

PROCEDE EL DESPACHO A PRONUNCIARSE FRENTE A LOS ALEGATOS DE CONCLUSION APORTADOS POR LA PARTE ACTORA ASI:

El despacho de la Inspección Segunda le deja saber que se fijo como fecha para la presentacion de los alegatos de conclusion el dia 26 de junio a las 09:00 a.m 2023, es de anotar que los alegatos de conclusion son la última oportunidad que tienen las partes para manifestar las razones jurídicas que poseen para que se declare el derecho tratándose del demandante, o se expongan las justificaciones legales para que dicho derecho sea negado sin son presentados por el demandado. Los mismos son de carácter voluntario y se deben allegar antes de que se profiera el acto administrativo que pone fin al proceso contravensional, en el caso en comento no se arrimaron por la parte actora, advierte el despacho que se fijo la fecha antes aludida pero los mismo pudieron ser presentados antes de que se tomara la desion que pone fin al proceso contravensiona. Es de anotar por este juzgador de instancia que en relación con los alegatos de conclusión que los mismo no son obligatorios con referencia a la defensa pues la ley no lo prevé así, por tanto, cuando el inculpado o su representante legal se reúsa a presentarlos esto no entorpece el transcurso del proceso, igualmente es bien sabido que terminada la etapa probatoria el inculpado puede presentar sus alegatos de conclusión. Dado que los mismos son voluntarios u opcionales, no son obligatorios, o que en el sentido de que no se alleguen sea vulneratorio del debido proceso, o que el despacho tenga la obligación de esperar hasta que la parte actora los presente para continuar de dirimir el litigio, es decir si los presentan serán valorados por el despacho, pero si decide no apórtalos esto no infiere el normal desarrollo del proceso, en este sentido no se arrimaron al proceso.

El despacho de saber que La actuación administrativa, que pone fin este acto administrativo se ha desarrollado dentro de la plena observancia del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, a fin de preservar los derechos de quienes se encuentran involucrados en toda clase de actuaciones administrativas, que en ese orden de ideas, una vez analizado en todo su conjunto el acervo probatorio que obra dentro del plenario, y al tenor del principio de la sana crítica y bajo los claros principios de oportunidad, transparencia, equidad y debido proceso, este despacho

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar CONTRAVENTORA a la Señora LAURA CRISTINA HENAO HURTADO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.113.690.273 En calidad de conductora del Vehículo de Palcas QPN-85F, por incurrir en lo previsto la infracción codificada mediante la orden de comparendo No. **7652000000038260812 de fecha 15/03/2023** codificado con el alfanumérico, C-31, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer una multa a la Contraventora a la señora LAURA CRISTINA HENAO HURTADO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.113.690.273 de **TREINTA (15) UVT, tal como lo estable el decreto 1094 del 03 de agosto 2020, el cual reglamento el artículo 49 de la ley 1955 de 2019, EQUIVALENTES A QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (522.789.00)**, más los intereses que se causen al momento de efectuarse el pago total de dicha infracción motivo de la imposición de la orden de comparendo Única Nacional **No. 7652000000038260812 de fecha 15/03/2023** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de reposición en subsidio de apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito

El despacho en vista de que No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 09:12 a.m. y teniendo en cuenta que la citada no se presento se procederá acorde a lo establecido en la ley .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN CAMILO SOTO PIEDRAHITA
Inspector segundo de tránsito y transporte

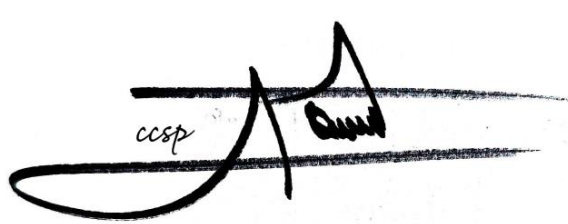
LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA

HACE CONSTAR

Que el día nueve (09) de abril de 2024, a las 18:00 horas se procede a realizar la desfijación del aviso establecido según la Resolución No. 2024-230.13.1.95 de marzo de 2024, el cual fue fijado el pasado 03 de abril de 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo el cual establece la notificación por aviso cuando no se pueda hacer la notificación personal al destinatario.

La presente notificación por aviso, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso, fecha a la cual corresponde el día diez (10) de abril de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN CAMILO SOTO PIEDRAHITA
INSPECTOR SEGUNDO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE